

**Resolución N° 2895**

**Corrientes, 21 de Octubre de 2014**

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 3193/3195/99, 4521/07, 5377/10 y 5658/12, las Resoluciones del Ejecutivo Municipal N° 1359/07, 275709/; las Disposiciones 09/12 y 10/12 de la Subsecretaría de Transporte Urbano y Disposiciones N° 141/14 y 167/14 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el sistema de transporte urbano de pasajeros de jurisdicción municipal, luego del proceso licitatorio del año 1999, cuyo marco normativo surge de la Ordenanza 3193 y los Pliegos de Bases y condiciones contemplados en la Ordenanza 3195, ha sufrido una serie de modificaciones, producto de la propia movilidad y mutación que resulta de la esencia del sistema y la necesidad de contemplar recorridos no cubiertos, por la incorporación de nuevos complejos habitacionales, por la modificación de las trazas por condiciones técnicas atendibles, por las respectivas caducidad, cesiones y acuerdos de prestadora, homologados por la concedente.

Que, la Ordenanza N° 4521, establece en su Art. 1° la PRORROGA, por 5 años, de la concesiones de la Línea 102, 103, 104, 105, 108 y 110, en todos sus recorridos y, a la vez, en su Art. 2° resuelve HOMOLOGAR, las resoluciones emanadas por el Ejecutivo Municipal N° 1627/06, 2103/06, 2156/06, 2155/06 y 2014/07, dándole idéntico período de prórroga establecido en el Art. 1° (5 años), previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ordenanza 319 3, Art. 18, previo a la firma de los contratos individuales, que se rubrican en el mes de diciembre del año 2009.

Que, por Resolución del Ejecutivo Municipal N° 2757/09 de fecha 02 de Octubre de 2009, en razón de haberse revocado la habilitación precaria a la Empresa Santa Ana de los Guácaras S.R.L. se acepta la oferta efectuada por la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. la prestación de la Línea 109 RAMAL A, ampliándose los servicios de la mencionada empresa.

Que, la Ordenanzas 5377/10, en cuyo Anexo I – Mejoras A Introducir Al Sistema – Apartado 7 – ordena la extensión del recorrido a los Barrios Esperanza y Nuevo Pirayuí (550 Viv.).

Que, a fs. 63/67 del Expte. 171– E-2011, obra informe del Área de Contralor y Acta de la Comisión Revisora que surge del Art. 2 de la Ordenanza 5377, en cuya cláusula sexta se constata la efectiva ampliación de los servicios al Barrio Nuevo Pirayuí o 55 0 Viv., mediante la incorporación de una unidad más al Servicio del Línea 106 C, a cargo de la empresa ERSA URBANO S.A., elevando el parque a cuatro unidades y manteniendo el servicio de la línea 106 D que hace trasbordo desde el Barrio 550 Viv. al Pirayuí. Asimismo se constata que en el Barrio Esperanza, la empresa EL TIGRE S.A. ha puesto en circulación una unidad más al servicio de la Línea 103 C que hace trasbordo con la Línea 103 B del Barrio Dr. Montaña, elevando las prestaciones a dos unidades de trasbordo.

Que, en virtud de la sanción de la Ordenanza 5658/12, en cuyo Anexo I – Mejoras A Introducir Al Sistema – Apartado 2 – se autoriza al Ejecutivo Municipal para que a través de la autoridad de aplicación introduzca mejoras a las trazas de los barrio Dr. Montaña y Esperanza; y en el apartado 4 . se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a las extensión de las trazas respectivas para que las líneas que prestan el servicio puedan llegar a los Barrios Yecohá y Dr. Piragine Niveyro (250 Viv.).

Que, en cumplimiento de la mencionada Ordenanza y conforme facultades delegadas, el Ejecutivo Municipal a través de su organismo de aplicación, ordena la incorporación de un servicio directo al barrio Esperanza con unidades a la Línea 103 C que se suman a las dos unidades de trasbordo con la Línea 103 B, se mejora de capacidad de transporte mediante la incorporación de nuevas unidades de chasis 1721 a este último ramal del Barrio Dr. Montaña y se resuelve la extensión de la Línea 105 Ramal C a los fines de la prestación de los servicios a los mencionados barrios.

Que, la Subsecretaría de Transporte, a requisitoria de las empresas prestadoras, de los usuarios del servicio y los trabajadores del sistema, por Disposición N° 9, se autoriza a partir de la 0 hora del día 22 de agosto de 2012, el ingreso de la Línea 101 Ramales B y C, a cargo de la empresa LA ESTRELLA DEL NORTE S.A. a la zona del Puerto local, debiendo extender su recorrido conforme requisitoria

obrante en Orden de Servicio N° 04/12. Asimismo y por Disposición N° 10, se autoriza a partir de la 0 hora del día 22 de Agosto de 2012, el ingreso de la Línea 101 Ramal A, a cargo de la empresa TURISMO MIRAMAR S.R.L. al ingreso de la zona del Puerto Local, debiendo extender su recorrido conforme requisitoria obrante en Orden de Servicio N° 04/12 de la Autoridad de Aplicación.

Que, mediante Resolución N° 1359/07 la Cooperativa de Trabajo y Consumo Posadas Ltda., es autorizada a prestar los servicios de manera precaria de la línea 111 Ramal B (Centro – Barrio Pirayuí).

Que, por Orden de Servicio N° 18 de fecha 07 de diciembre de 2007, el Subsecretario de Transporte Urbano, Esc. Marcos Amarilla, ante la imposibilidad de prestar los servicios por parte de la Cooperativa de Trabajo y Consumo Posadas Ltda. autorizados por la Res. 1359/07, solicita la prestación de dicho servicio a la empresa ERSA Urbano S.A., la que comienza a funcionar con cuatro (4) unidades, creándose desde entonces el Ramal C de la Línea 106.

Que, luego de haber sido autorizada nuevamente a funcionar la mencionada cooperativa, en el mes de marzo del corriente año, se ha constatado nuevamente la no prestación de los servicios a su cargo, intimándose a su continuidad por Orden de Servicio N° 33 y Constatando la falta de prestación por Acta Notarial.

Que, en forma posterior, en el mes de junio del corriente año, la Cooperativa de Trabajo y Consumo Posadas Ltda. Solicita la habilitación de dos unidades en reemplazo de las anteriores para continuar prestando el servicio, lo cual es autorizado por la Secretaría de Transporte y Tránsito por Disposición N° 141/14, otorgándose permiso de circulación de las mismas en forma inmediata a la presentación de las técnicas respectivas y fijándose un término de 60 días de prórroga para la regularización registral de los choferes.

Que, ante la falta de prestación de las unidades habilitadas y la falta de prestación de los servicios, se ordena, Mediante Orden de Servicio 05/2014, la ampliación de los servicios de la Línea 106 C, que cumple las prestaciones con la misma traza del servicio de la línea 111 hasta el Barrio Pirayuí, debiendo aumentar su parque móvil de 4 a 7 unidades, para satisfacer la creciente demanda el Barrio Pirayuí, sobre la traza afectada y Nuevo Pirayuí. Dejándose sin efecto la autorización precaria otorgada, mediante la emisión de la Disposición 167/14 de la Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal, ampliándose los servicios de la Línea 106 C. Correspondiendo, ante tales circunstancias, dejar sin efecto la Resolución 1359/07.

Que, a fs. 26 y 27 del Expte. 1924-S-2014, obra dictamen en mayoría de los miembros de la Comisión Mixta de Transporte Municipal, por el cual Manifiestan: “Que el ordenamiento que en esta oportunidad se intenta resolver, resulta necesario a los fines de determinar claramente cuáles son las trazas actuales del sistema de transporte de pasajeros, sobre cuyas bases deberán en el futuro realizarse los estudios pertinentes con el objeto de contemplar nuevos recorridos, necesidades del servicio insatisfechas y demás estudios necesarios ante el inminente llamado a licitación del sistema, por lo cual CONCLUYEN: 1.- Ratificar los antecedentes y fundamentos expuestos en el punto primero de la mencionada acta anterior rubricada en fecha 29/07/2014. 2.- Ratificar los recorridos actuales del sistema enunciados en el punto segundo del acta anterior, por resultar ajustados a la normativa posterior y dictados a las ordenanzas 3193 y 3195 en particular a los previstos en la ordenanza 4521 art. 1° y a las resoluciones homologadas en el art. 2° y sus posteriores modificaciones previstas en la ordenanza 5377 (Anexo I apartado 7°) y 5658 (Anexo I apartado 4°) y los Actos Administrativos emitidos por el Ejecutivo Municipal, 3- Elevar el presente dictamen para la realización del Acto Administrativo respectivo que correspondiere conforme normativa vigente”.

Que, bajo tales circunstancias, resulta necesario ordenar el marco jurídico a fines de contemplar una serie de servicios, recorridos y nuevas trazas que requieren sustento normativo, frente al vencimiento de las concesiones del sistema, que operan en diciembre del corriente año.

Que, el Ejecutivo Municipal cuenta con facultades expresas de atender al ordenamiento del sistema de transporte de pasajeros, proyectando servicios, el desarrollo y coordinación de los mismos, conforme el interés general o mediante mecanismos que atiendan circunstancias extraordinarias, conforme lo dispone el Art. 4 y 21 de la Ordenanza 3193 y en este sentido, desde la licitación del año 1999, se han producido distintas acciones, a cargo de los Gobiernos Municipales de turno, que requieren un adecuado ordenamiento.

**POR ELLO,  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** APROBAR, ad referendum del Honorable Concejo de Deliberantes, los recorridos actuales del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Jurisdicción de la Municipalidad de Corrientes, a cargo de las concesionarias: LA ESTRELLA DEL NORTE S.A. (Línea 101 Ramales B y C), ERSA URBANO S.A. (Línea 102 Ramales A, B y C), EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F. (Línea 103 Ramales A, B, C y C “Directo”), MATYSUD S.A. (Línea 104 Ramales A, B, C y D) TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (Línea 105 Ramales A, B, C, C “Perichón” y D) ERSA URBANO S.A. (Línea 106 Ramales A, B y C), C.O S.A. (Línea 108 Ramales AB y C), TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (Línea 109 Ramales A y A “Yecoha”) y TURISMO MIRAMAR S.R.L. (Línea 110 Ramales A y B), conforme el siguiente detalle de trazas por líneas, ramales:

**LÍNEA 101**

**RAMAL “B” CREMONTE-PONCE-CENTRO-RECORRIDO**

**IDA:** BARRIO CREMONTE RUTA 12-AV. CENTENARIO-CRUCERO GRAL. BELGRANO-PAPA JUAN PABLO SEGUNDO-PACHECO-INGRESA AL PONCE SALE POR LUCIA Y SOTO-RUTA 12- AV. CENTENARIO- LAPRIDA-LAFERRERE-LARPIDA-AV. CENTENARIO-AV. -AV. POMAR- AV. CENTENARIO – AV. CHACABUCO-BELGRANO-ESPAÑA-SAN MARTIN-BUENOS AIRES-AV. COSTANERA-PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-SALTA-9 DE JULIO-SANTA FE-IRIGOYEN- AV. CENTENARIO-AV. POMAR- AV. CENTENARIO- AV. LAPRIDA-LAFERRERE- LAPRIDA AV. CENTENARIO-RUTA 12-BARRIO CREMONTE.

**RAMAL “C” – CREMONTE-PONCE-RIACHUELO-PUERTO-RECORRIDO**

**IDA:** BARRIO CREMONTE- RUTA 12- PACHECO-INGRESA AL PONCE SALE POR LUCIA Y SOTO-RUTA 12- RIACHUELO.

**VUELTA:** RIACHUELO-RUTA 12 ROTONDA DE LA VIRGEN- AV. CENTENARIO- LAPRIDA-LAFERRERE-LARPIA AV. CENTENARIO – AV. CHACABUCO-BELGRANO-ESPAÑA-SAN MARTIN- BUENOS AIRES-PUERTO-SALTA-9 DE JULIO-SANTA FE-IRIGOYEN-AV. CENTENARIO-AV. LAPRIDA-LAFERRERE-AV. LAPRIDA-AV. CENTENARIO-BARRIO CERMENTE.

**LÍNEA 102**

**LÍNEA 102 RAMAL “A” “B” 17 DE AGOSTO –PUERTO:**

**IDA:** AV. PERON- RUTA 12 – ROTONDA – AV. INDEPENDENCIA – AV. FERRE- AV. 3 DE ABRIL – LA RIOJA – PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-COSTANERA-TUCUMAN-9 DE JULIO-SANTA FE-H. IRIGOYEN-AV. ARTIGAS-AV. FERRE-AV. INDEPNENCIA-NÁPOLES-AV. PERON-SANCHEZ DE BUSTAMANTE.

**LÍNEA 102 RAMAL “B” “B” LAGUNA SECA – PUERTO:**

**IDA:** PITÁGORAS-MEDRANO-LARREA-HAWAI- LAS PIEDRAS-LARREA-W. DOMINGUEZ-CAZADORES CORRENTINOS-CHACABUCO-AV. FERRE-ESPAÑA-SAN MARTIN-LA RIOJA-PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-AV. COSTANERA-TUCUMAN-9 DE JULIO-SANTA FE-AV. 3 DE ABRIL-AV. FERRE-CACABUCO-CAZADORES CORRENTINOS- W. DOMINGUEZ-PITÁGORAS.

**LÍNEA 102, RAMAL “C” “LAGUNA BRAVA - CENTRO”:**

**IDA:** CASTOR DE LEÓN- 6 DE MAYO-MOCITO ACUÑA-MORAY-GRAL. MADARIAGA-6 DE MAYO-MOCITO ACUÑA-RUTA N° 5-ROTONDA-AV. INDEPENDENCIA-AV. FERRE- AV. 3 DE ABRIL- LA RIOJA-PLACIDO MARTINEZ.

**VUELTA:** PLACIDO MARTÍNEZ-CÓRDOBA-9 DE JULIO-SANTA FE-AV. 3 DE ABRIL-AV. INDEPENDENCIA-ROTONDA-RUTA N° 5- CASTOR DE LEÓN.

### **LÍNEA 103**

**LÍNEA 103, RAMAL “A” “B” SAN ANTONIO – PUERTO: (B° 1000 Viviendas – CNETRO).**

**IDA:** AV. ALTA GRACIA Y LOS ATACAMAS, POR AV. ALTA GRACIA – PAYSANDÚ-W. DOMÍNGUEZ-BONASTRE-IBERA-PAYSANDÚ-RAFAELA-AV. ESTRADA- AV. SARMIENTO-AV. 3 DE ABRIL-CATAMARCA-SAN MARTÍN- LA RIOJA-PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-SALTA-H IRIGOYEN-SANTA FE-GUTEMBERG-CIUDAD DE AREQUIPA-COSQUIN-AV. LA PAZ- AV. PATAGONIA-PAYSANDU-IBERA-BONASTR-W. DOMINGUEZ-PAYSANDU-AV. ALTA GRACIA HASTA LOS ATACAMAS.

**LÍNEA 103, RAMAL “B” “B” DR. MONTAÑA – PUERTO: (B° Montaña – CENTRO).**

**IDA:** AGUIRRE Y LARRATEA, CALLES INTERNAS DEL B° DR. MONTAÑA-LARRATEA-AV. MAIPU-ESPAÑA-C-PELLEGRINI- LA RIOJA- PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-SALTA-H IRIGOYEN-SANTA FE- AV. MAIPÚ- LARRATEA, AGUIRRE.

**LÍNEA 103, RAMAL “C” “B” ESPERANZA - B° DR. MONTAÑA: (B° Esperanza COLECTOR-CENTRO).**

**IDA:** CALLES INTERNAS DEL BARRIO ESPERANZA, SALE POR CALLE PRINCIPAL, AV. MAIPÚ, LARRATEA, AGUIRRE.

**VUELTA:** AGUIRRE Y LARRATEA, AV. MAIPÚ, CALLE DE ACCESO DEL BARRIO ESPERANZA, CALLES INTERNAS.

**LÍNEA 103, RAMAL “C – DIRECTO” “B” ESPERANZA – PUERTO:**

**IDA:** CALLES INTERNAS DEL BARRIO ESPERANZA, SALE POR CALLE PRINCIPAL, AV. MAIPÚ, ESPAÑA-C. PELLEGRINI- LA RIOJA- PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-SALTA-H. IRIGOYEN-SANTA FE- AV. MAIPÚ, CALLE DE ACCESO DEL BARRIO ESPERANZA, CALLES INTERNAS.

### **LÍNEA 104**

**LÍNEA 104, RAMAL “A” “B” JUAN DE VERA – MORGUE: (CEMENTERIO – B° Bañado Norte).**

**IDA:** TTE. IBAÑEZ- ELÍAS ABAD-ALBERDI-GUTNISKY-J DE GARAY-AV. IV CENTENARIO-COLON-HERNANDARIAS-GUASTAVINO-AV. 3 DE ABRIL- BUENOS AIRES-MORENO-LA RIOJA- AV. VERA-BAIBIENE-GDOR. LOPEZ CABRAL- VÉLEZ SANSFIELD- A. JUSTO.

**VUELTA:** A. JUSTO- AV. PUJOL-PARAGUAY-C. PELLEGRINI-SALTA-RIVADAVIA-ENTRE RÍOS-AV. 3 DE ABRIL- ALBERDI- TTE. IBAÑEZ.

**LÍNEA 104, RAMAL “B” “B” PATONO- CENTRO: (B° Patono- B° Bañado Norte)**

**IDA:** JR. VIAL Y ESTOCOLMO-J DE GARAY-GUTNISKY-ALBERDI-ELIAS ABAD-AV. 3 DE ABRIL- SAN LUIS-RIVADAVIA-MISIONES-H- IRIGOYEN.

**VUELTA:** ESPAÑA-C. PELLEGRINI-SALTA-SAN MARTÍN-CHACO-AV. 3 DE ABRIL- B. DE LA VEGA-TTE. IBAÑEZ-ELIAS ABAD-ALBERDI-GUTNISKY-J. DE GARAY-JR. VIDAL-HASTA ESTOCOLMO.

**LÍNEA 104, RAMAL “C” “B” Río Paraná – B° PUJOL: (B° Independencia – B° Pujol).**

**IDA:** ALTA GRACIA-PAYSANDU-W. DOMINGUEZ-IGARZABAL-IBERA-PAYSANDU-RAFAELA-TARAGUÍ-AV. IV CENTENARIO-PIO XII-AV. 3 DE ABRIL-LA RIOJA-AV. VERA-AV. PUJOL-GDOR. PAMPIN-SARGENTO CABRAL-VÉLEZ SANSFIELD-GDOR. RUIZ-FÉLIX DE AZARA-R. OBLIGADO.

**VUELTA:** R. OBLIGADO-TELLIER-MAR DEL PLATA-ZACARÍAS SÁNCHEZ- GDOR. RUIZ-SANTIAGO DEL ESTERO- J-M- ROLON-VELEZ SANSFIELD-SARGENTO CABRAL-GDOR. LAGRAÑA-J.M. ROLON-AV. PUJOL-SANTA FE-C. PELLEGRINI-SALTA-AV. 3 DE ABRIL- JR. VIDAL-TTE. IBAÑEZ-AV. DEL IV CENTENARIO-IBERA-IGARZABAL-W. DOMINGUEZ-JUAN DE O- GÓMEZ- W. DOMÍNGUEZ-PAYSANDÚ-ALTA GRACIA.

**LÍNEA 104, RAMAL “D” “B” 1000 VIV. MORGUE: (B° 1000 Viv. – B° Bañado Norte)**

**IDA:** GUTENBERG Y COSQUIN-PAYSANDU-RAFAELA-AV. DEL MAESTRO- SANTA CRUZ AV. SARMIENTO-TTE. CUNDOM-VARGAS GOMEZ-AV. TTE. IBÁÑEZ-PIO XII-AV. 3 DE ABRIL-LA RIOJA-AV. VERA-AV. PUJOL-GDOR. PAMPIN-SARGENTO CABRAL-VÉLEZ SANSFIELD.

**VUELTA:** VÉLEZ SANSFIELD-DR. FELIPE CABRAL-SANTIADO DEL ESTERO- J.M. ROLON-VELEZ SANSFIELD-SARGENTO CABRAL-GDOR. LAGRAÑA-J.M. ROLON-AV. PUJOL SANTA FE-C PELLEGRINI-SALTA-AV. 3 DE ABRIL-JR. VIDAL-TTE. IBAÑEZ-GUTENBERG-COSQUIN.

### **LÍNEA 105**

#### **LÍNEA 105, RAMAL “A” “B” MOLINA PUNTA – PUERTO: (B°. Molina Punta – CENTRO).**

**IDA:** PUNTA VIDAL (LAS DALIAS)-BELLA VISTA-LAS GARDENIAS-AV. LIBERTAD-AV. ARMENIA-AV. GDOR. RUIZ-19 DE MAYO-GREGORIO POMAR-AV. CENTENARIO-AV. CHACABUCO-SAN MARIN-LA RIOJA-PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-SALTA-H. IRIGOYEN-AYACUCHO-AV. CENTENARIO GREGORIO POMAR-RIZZUTO-20 DE MAYO-AV. ARMENIA-AV. LIBERTAD-LAS GARDENAS-NITY CIGERSA. PUNTA VIDAL (LAS DALIAS).

#### **LÍNEA 105, RAMAL “B” “B” DOCENTE – PUERTO: (B° Docente – CENTRO).**

**IDA:** LAS MARGARITAS –CALLE 32-PASIONARIAS- MURCIA-SICILIA-BADAJOS-ARGERICH-SHERIDAN-RIO CHICO-JR. FERNANDEZ- AV. ARMENIA-AV. GDOR. RUIZ-COCOMAROLA-ITUZAINGO-SAN MARTIN-LA RIOJA-PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-SALTA-H. IRIGOYEN-AYACHUCO-CAHCABUCO- AV. ARMENIA-JR. FERNÁNDEZ-RIO CHICO-DARDO ROCHA-ARGERICH-MURCIA-PASIONARIAS-CALLES N° 314-LAS MARGRITAS-EMPEDRADO.

#### **LÍNEA 105 RAMAL “C” “B” 250 VIVI. PUERTO (Campus – Terminal):**

**IDA:** CALLES INTERNAS DEL BARRIO 250 V –RIO CHICO- RUTA N° 12-AV. LIBERTAD-AV. ARMENIA-GDOR-RUIZ- C. PELEGRINI-LA RIOJA-PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-SALTA-H. IRIGOYEN-GRAL. ROCA-9 DE JULIO-AV. GDOR. RUIZ-AV. ARMENIA-AV. LIBERTAD-RUTA N° 12-RIO CHICO- CALLES INTERNAS DEL BARRIO 250V.

#### **LÍNEA 105, RAMAL “C- PERICHON – PUERTO”:**

**IDA:** CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO PERICHON- RUTA N° 12-RIO CHICO CALLES – INTERNAS DEL BARRIO 250 V. – RIO CHICO-AV. LIBERTAD-AV. ARMENIA-AV. GDOR. RUIZ-COCOMAROLA-ITUZAINGO-SAN MARTIN-LA RIOJA-PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-SALTA-H- IRIGOYEN-GDOR. ROCA-GDOR- RUIZ-AV. ARMENIA-AV- LIBERTAD-RUTA N° 12- RIO CHICO-CALLES INTERNAS DEL BARRIO 250V.-RIO CHICO- RUTA N° 12-ACCESO PRINCIPAL AL B° PERICHON.

#### **LÍNEA 105, RAMAL “D” “B” MOLINA PUNTA-PUERTO:**

**IDA:** PUNTA VIDAL (LAS DALLAS)-CAA CATI-LAS GARDENIAS-AV. LIBERTAD-AV. LAPRIDA- AV. CENTENARIO-AV. CHACABUCO-SAN MARTIN-LA RIOJA- PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-SALTA-H. IRIGOYEN-AYACUCHO-AV. CENTENARIO-AV. LAPRIDA-AV. LIBERTAD-LAS GARDENIAS-NITY CIGERSA-CAA CATI-PUNTA VIDAL (LAS DALIAS).

### **LÍNEA 106:**

#### **LÍNEA 106, RAMAL “A” “B” PURAYUÍ – PUERTO: (B°. Pirayuí – CENTRO)**

**IDA:** CUBA-TRENTO TUPAC AMARU-RUTA N° 12-AV. PERON-MEDRANO-AV.INDEPENDENCIA-AV. FERRE-AV. 3 DE ABRIL-CATAMARCA-SAN MARTIN-LA RIOJA-PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-COSTANERA-TUCUMÁN-9 DE JULIO-SANTA FE-AV. 3 DE ABRIL-AV. FERRE- AV. INDEPENDENCIA-ROTONADA-RUTA N° 12-TUPAC AMARU-TRENTO-CUBA-CABECERA.

#### **LÍNEA 106, RAMAL “B” “B” NUEVO – PUERTO:**

**IDA:** SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y SUECIA-RAMOS MEJÍAS-TUPAC AMARU-SANCHEZ DE BUSTAMANTE-SAN FRANCISCO DE ASIS-MONTECARLO-AV. PERON-GASCÓN-

ESMERALDA-MONTOCARLO-AV. INDEPENDENCIA-AV. FERRE-AV. 3 DE ABRIL-AV. ESPAÑA-C. PELLEGRINI-LA RIOJA-PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-COSTANERA-TUCUMAN-9 DE JULIO-SANTA FE- AV. 3 DE ABRIL-AV. FERRE-AV. INDEPENDENCIA-RIO JURAMENTO-LASHERAS- GASCÓN-MONTECARLO-RIO DE JANEIRO-SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE-TUPAC AMARU-RAMOS MEJÍAS-SUECIA HASTA SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE.

**LÍNEA 106 RAMAL “C” “500 VIV. - CENTRO”:**

**IDA:** CALLES INTERNAS DEL BARRIO 550 V. –FRIAS-CUBA-TRENTO-CUBA-TURIN-SAN FRANCISCO DE ASÍS-MILÁN-AV. PERÓN-C CORRENTINOS-TACUARÍ-AV. INDEPENDENCIA-AV. FERRE-AV. 3 DE ABRIL-ESPAÑA-QUINTANA-RIOJA-PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO – TUCUMAN- 9 DE JULIO-SANTA FE-AV. 3 DE ABRIL-AV. FERRE-AV. INDEPENDENCIA-GÜEMES-C. CORRENTINOS-AV. PERON- MILÁN- SAN FRANCISCO DE ASIS- TURÍN-CUBA-TRENTO-CUBA-FRÍAS-CALLESINTERNAS DEL BARRIO 550V.

**LÍNEA 108, RAMAL “A” “B” QUINTANA – CUENCA DEL PLATA/H.VIDAL:**

**IDA:** AV. CANGALLO-AV. FRONDIZI (MEDRANO)-LORETO-CALLE N° 8-CUBA-AV. MEDRANO-LARREA-W. DOMINGUEZ-AV. CAZADORES CORRENTNOS-AV. JR. VIDAL-AV. CHACABUCO-AV. ARMENIA-AV. GOBERNADOR RUIZ-AV. PUJOL-PUERTO-COSTANERA-TUCUMAN-9 DE JULIO-SALTA-SAN MARTÍN- DON BOSCO-AV. 3 DE ABRIL-CRUCES BAJO EL PUERTO-LAVALLE Y DÍAZ DE VIVAR.

**VUELTA:** DE DÍAZ DE VIVAR Y LAVALLE, POR ESTA- JR. VIDAL-NECOCHEA-PIO XII-3 DE ABRIL- LA RIOJA-AV. VERA-AV. PUJOL-AYACUCHO-AV. CHACABUCO-AV. JR. VIDAL – AV. CAZADORES CORRENTINOS-W. DOMÍNGUEZ-PITAGORAS-AV. FRONDIZI (MEDRANO) – CUBA-CALLE 8 LORETO-FRONDIZI-CANGALLO-HASTA SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE.

**LÍNEA 108, RAMAL “C” “B” 40 VIV. QUINTANA/SAN ROQUE – CENTRO:**

**IDA:** CALLES INTERNAS DEL B° 40VIV. ALBERTO OLMEDO-AV. CANGALLO-AV. FRONDIZI (MEDRANO)- GUAYQUIRARO-CALLES INTERNAS DEL B° SAN ROQUE-GUAYQUIRARO-AV. FRONDIZI (MEDRANO) LORETO-CALLE N° 5-CUBA –PICASO- AV. JR. VIDAL-AV. FERRE-AV. ARTIGAS-AV. PUJOL-ROTONDA ESPAÑA-C. PELLEGRINI.

**VUELTA:** C. PELLEGRINI-SALTA-H. IRIGOYEN-LA RIOJA- 9 DE JULIO-ROTONDA ESPAÑA-AV. PUJOL-AV. ARTIGAS-AV. FERRE-AV. JR. VIDAL-PICASSO-CUBA-CALLE N° 5-LORETO-AV. FRONDIZI (MEDRANO)-CANGALLO-ALBERTO OLMEDO HASTA LAS 40 VIVIENDAS.

**LÍNEA 109**

**LÍNEA 109, RAMAL “A” “B” RIO PARANA – LAGUNA SOTO: (Miriñay y Cabo de Hornos – Ruta 99 y Calle 20)**

**IDA:** AV. ALTA GRACIA-AV. MAIPU-AV. 3 DE ABRIL-CATAMARCA-BOLIVAR-GRAL. ROCA- 9 DE JULIO-AV. GOBERNADOR RUIZ-AV. ARMENIA-AV. LIBERTAD-RUTA N° 12-RUTA PROV- N° 43-RUTA PROV. N° 99 CALLE 20.

**VUELTA:** RUTA PROV. N° 20 RUTA-PROV. N° 43- RUTA N° 12-AV. LIBERTAD-AV. ARMENIA-AV. GOBERNADOR RUIZ-C. PELLEGRINI-SANTA FE-AV. FERRE-AV. MAIPU-AV. ALTA GRACIA.

**LÍNEA 109, RAMAL “B” YECOHA:**

**IDA:** AV. ALTA GRACIA-AV. MAIPU-AV. 3 DE ABRIL-CATAMARCA-BOLIVAR-GRAL. ROCA- 9 DE JULIO-AV. GOBERNADOR RUIZ-AV. ARMENIA-AV. LIBERTAD-RUTA N° 12.

**VUELTA:** RUTA N° 12-AV. LIBERTAD-AV. ARMENIA-AV. GOBERNADOR RUIZ- C. PELLEGRINI-SANTA FE-AV. FERRE- AV.MAIPÚ-AV. ALTA GRACIA.

**LÍNEA 110**

**LÍNEA 110 “A” “MOLINA PUNTA - CEMENTERIO”-RECORRIDO**

**IDA:** 40 VDAS-LAS VIOLETAS-AV. LIBERTAD-AV. LAPRIDA-AV. CENTENARIO-AV. CHACAUCO-AV. J.R. VIDAL-ASUNCIÓN-AV. MAIPU-AV. EL MAESTRO-AV. PATAGONIA-AV. ESTRADA-AV. TTE. IBAÑEZ-GUASTAVINO-AV. 3 DE ABRIL-BUENOS AIRES-BOLIVAR-RIOJA-PUERTO.

**VUELTA:** PUERTO-SALTA-RIVADAVIA-ENTRE RIOS-AV. 3 DE ABRIL-ALBERDI-TTE. IBAÑEZ-ELIAS ABAD-ALBERDI-CEMENTERIO-ALBERDI-LA PAMPA-HERNANDARIAS.AV. TTE. IBAÑEZ-AV. ESTRADA-AV. PATAGONIA-AV. EL MAESTRO-AV. MAIPU-AV. TTE. IBAÑEZ-LAS HERAS-AV. JR. VIDAL-AV. CHACABUCO-AV. CENTENARIO-AV. LAPRIDA-AV. LIBERTAD-LAS VIOLETAS-40 VIDAS.

**LÍNEA 110 “B” “17 DE AGOSTO-CEMENTERIO”-RECORRIDO**

**IDA:** AV. PERON Y TRENTON-AV. PERON AV. AVELLANEDA-MEDRANO-LARREA-AV W. DOMINGUEZ- AV. CAZADORES CORRENTINOS-AV. MAIPU-ACONCAGUA-CRUZ DEL SUR-IBERA-AV. PAYSANDU-RAFAELA-TARAGUI-AV. DEL IV CENTENRAIO-17 DE OCTUBRE-AV. J. DE GARAY-GUTNISKI- CEMENTERIO.

**VUELTA:** CEMENTERIO-GUTNISKY-AV. J. DE GARAY-17 DE OCTUBRE-AV. DEL IV CENTENARIO-MAGALLANES-COSQUIN-AV. PAYSANDU-IBERA-CRUZ DEL SUR-ACONCAGUA-AV. MAIPU-MADARIAGA-AV. JR. VIDAL-AV. CAZADORES CORRENTINOS-W. DOMINGUEZ-PITAGORAS-MEDRANO-AV. AVELLANEDA-AV. PERON Y TRENTO.

**Artículo 2:** DEJAR SIN EFECTO la resolución 1359/07, conforme fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 3:** DAR intervención a la Secretaría de Transporte y Tránsito para que tome debida razón de la presente.

**Artículo 4:** REMITIR copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante, conforme lo dispuesto en el Art. 29 inc. 6) de la Cara Orgánica Municipal.

**Artículo 5:** La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Coordinación de General y el Secretario de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Corrientes.

**Artículo 6:** Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

**Roberto Fabián Ríos**

**Intendente**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Irma del Rosario Pacayut**

**Secretaria de Coordinación**

**General**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Gustavo Adolfo Larrea**

**Secretaria de Transporte y Tránsito**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 2922**

**Corrientes, 24 de Octubre de 2014**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo N° 225, inciso 1, dela Constitución Provincial, artículos N° 108 y 109 de la Ley provincial N° 5571, Decreto Provincial N° 3056/04 y la Resolución N° 337/05 Y sus modificatorias, Resoluciones N° 86 y N° 661 ambas del año 2010 y Las Resoluciones N° 2721/2011, 2257/12, 546, 561/13 y 44/13 dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

**CONSIDERNDO:**

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal tiene la necesidad de adquirir elementos necesarios (en sus distintas variedades) en forma sistemática y reiterada para el desarrollo de las actividades, tareas y obligaciones que demanden el Grupo Presupuestario 8 Ley N° 6311.

Que, por Resolución N° 44/13 se delegó en los Señores Secretarios de Áreas la Facultad de dar inicio a los procedimientos de contratación hasta la suma de \$207.500,00 y aprobar los mismos por disposición conjunta refrendada por el Señor Secretario de Economía y Finanzas y los Señores Secretarios de Áreas.

Que, debido al cúmulo de tareas de la actual gestión municipal es menester que el titular del Departamento Ejecutivo delegue en la persona del Secretario de Economía y Finanzas la Facultad de aprobación de las contrataciones en el Marco de los Programas Nacionales con afectación específica, hasta la suma de \$207.500,00.

Que, la delegación apuntada brindara mayor dinámica a los procedimientos de contrataciones para el Grupo Presupuestario 8 Ley N° 6311 y permitirá agilizar la gestión administrativa de manera de hacerla mas eficiente, sin menoscabo del ejercicio de las facultades del Señor Intendente, a fin de que se controlen los actos de los delegatorios.

Que, la delegación debe tomar en cuenta el circuito de gestión interna establecida normativamente, con el único fin de agilizar en la instancia prevista en la presente.

Que, como lo explica Cassagne la delegación consiste, en lo esencial, en una técnica transitoria de transferencia de facultades de un órgano superior cabía como inferior, pudiendo el delegante retomar la facultad de la que se ha desprendido en cualquier momento (Cassagne, Juan Carlos Derecho Administrativo, T. I. Abeledo Perrot, Buenos Aires 2008 p.271).

Que, siguiendo al autor antes citado, en la delegación el superior es responsable por la manera en que las funciones transferidas sean ejercidas por el inferior (Cassagne, J C. P 272).

Que, de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia, se procede a redactar la presente Resolución.

**POR ELLO,  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Delegar en el Secretario de Economía y Finanzas la Facultad de trámite y aprobación de las contrataciones, por Disposición conjunta refrendada por los Señores Secretarios de Áreas, cuando se refiera exclusivamente al Grupo Presupuestario 8 Ley N° 6311 hasta la suma de \$207.500,00 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS), de acuerdo a lo vertido en los considerandos.

**Artículo 2:** La delegación prevista en la presente no obsta a que el Señor Intendente pueda retomar la Facultad delegada en cualquier momento. Asimismo la delegación de dicha facultad en el Secretario de Economía y Finanzas no le confiere ni extiende la posibilidad de subdelegar.

**Artículo 3:** Dar intervención a la Dirección General de Contabilidad y Asesoría Legal de la Secretaría de Economía y Finanzas.

**Artículo 4:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Economía y Finanzas y la Señora Secretaria de Coordinación General.

**Artículo 5:** Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**Roberto Fabián Ríos**  
**Intendente**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Irma del Rosario Pacayut**



**Secretaría de Coordinación  
General**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Rodrigo Martín Morilla**  
**Secretario de Economía  
y Finanzas**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 2926**  
**Corrientes, 24 de Octubre de 2014**

**VISTO:**

El Expediente N° 2382-D-2014, Caratulado: “Dirección General de Arquitectura y Urbanismo – E/Acta de Recepción Definitiva – Obra: Refacción en Matadero Municipal – Empresa FASST Construcciones S.R.L. – B° Esperanza”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mismo la Dirección General de Obras de Arquitectura y Urbanismo, tramita la aprobación del Acta de Recepción Definitiva, de la Obra: “REFACCIÓN EN MATADERO MUNICIPAL – CIUDAD CAPITAL (Corriente)”, ejecutada por la Empresa “FAST Construcciones S.R.L.”.

Que, a fojas 2 obra Acta de Recepción Definitiva de Obra, labrada por la Inspección de la Obra, Arq. Edgar Galián Catterino, en representación del Municipio, conjuntamente con el Socio Gerente de la Empresa FAST Construcciones S.R.L., Ing. Tulio Armando Ypa, adjudicada mediante Resolución D.E.M. N° 843, de fecha 30 de Marzo de 2012.

Que, a fojas 4 interviene la Subsecretaría de Obras Públicas.

Que, a fojas 5 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras, de conformidad al as previsiones establecidas en los Artículos 53° y concordantes, de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 80°, de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, las normativas vigentes y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “REFACCIÓN EN MATADERO MUNICIPAL – CIUDAD CAPITAL (Corrientes)”, ejecutada por la Empresa “FAST Construcciones S.R.L.”, adjudicada por Resolución D.E.M. N° 843, de fecha 30 de Marzo de 2012.

**Artículo 2:** Disponer la devolución de la Garantía constituida en concepto de Fondo de Reparación, presentada por la Empresa “FAST Construcciones S.R.L.”.

**Artículo 3:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y los Señores Secretarios de Economía y Finanzas y de Infraestructuras.

**Artículo 4:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**Roberto Fabián Ríos**  
**Intendente**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Irma del Rosario Pacayut**  
**Secretaria de Coordinación**  
**General**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Daniel Aníbal Flores**  
**Secretario de Infraestructura**  
Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 2942**

**Corrientes, 28 de Octubre de 2014**

**VISTO:**

El expediente N° 454-J-2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1 el Jefe de Guardavidas, Ramón Luna, DNI 14.981.130, informa las irregularidades que encontró en el Club de Canotaje entre las que se encuentra que: no posee la cantidad de elementos de Guardavidas (torpede), el boyado no cuenta con el fondo suficiente para sujetar el mismo (10 a 20 metros) según el largo del Balneario, no tiene más de dos metros de espacios disponibles para entrar al agua en toda la extensión de la playa. Agrega que cuando se traspasa el boyado, unos cincuenta centímetros se encuentra una caída profunda y peligrosa y que los guardavidas que trabajan allí no poseen certificados o libreta que lo habiliten para cumplir con dicha función (RCP, RESCATE, SALVAMIENTO).

Que, a fs. 2, el Director de Balnearios y Playas, pone en conocimiento al Subsecretario de Cultura, Turismo y Grandes Eventos, una sucesión de hechos irregulares detectados en la costa del Río Paraná, a la altura de la Avenida Costanera, entre las calles Thomas Edison y Quevedo, el pasado mes de diciembre de 2013 y Enero de 2014 donde funciona desde hace años el Club Canotaje.

A fs. 11/14, se adjunta fotocopia de la Resolución N° 53, de fecha 13 de enero de 2012 por la cual se revoca todo permiso o autorización de uso otorgado con anterioridad al dictado de la presente respecto de la playa ubicada en la Avenida Costanera General San Martín, entre las líneas que corresponden a las calles Thomas Edison y Quevedo de ésta ciudad y se otorga al Club de Canotaje un permiso de uso precario de la playa de dominio público mencionada hasta el 30 de junio de 2012.

Que, a fs. 20, se agrega fotocopia de la Resolución N° 009, de fecha 04 de enero de 2013, a través de la cual se otorga al club de Canotaje, hasta el 28 de febrero de 2013 un permiso de uso precario de la Playa de dominio público.

Que, a fs. 24, obra nota de la Dirección General de Comercio mediante la cual se informa que dicha dependencia no registra habilitación comercial vigente al día 19 de mayo de 2014, del Club de Canotaje Corrientes.

Que, a fs. 25/38, obra fotocopias certificadas de Actas de Constatación, de fecha 19/12/2013, 20/12/2013, 23/12/2013 y fotografías del estado de situación de la playa denominada "Club de Canotaje", donde se observa un alambre de tejido a la altura de la prolongación de la calle Thomas Edison aproximadamente, con postes que van desde el muro de contención hasta la costa del río Paraná, cercando la playa e impidiendo el acceso del público a ese sector.

Que, a fs. 39 se agrega copia certificada del Acta de Comprobación N° 004332 de la Dirección General de Bromatología.

Que, a fojas 40/41 se agregan copias certificadas del informe de inspección realizado por la Dirección de Inspecciones de Obras Particulares, Vías y Espacios Públicos.

Que, a fs. 42, obra fotocopia certificada del Acta de Infracción N° 06059 de la Dirección de Inspección de Obras Particulares, Vías y Espacios Públicos.

Que, a fs. 43/53, se agrega fotocopia certificadas de diferentes Boletas de Intimación realizadas al Sr. Diego Andrés Gonzalez, DNI N° 18.133.493, en el Club de Canotaje a través de la Dirección de Inspecciones de Obras Particulares, Vías y Espacios Públicos y fotografías del estado de las instalaciones eléctricas.

Que, a fs. 54/56 obra copia certificada del Acta de Constatación de fecha 26/12/2013, donde el personal competente de la municipalidad verifica que en el Club e Canotaje se violó la clausura realizada el día 23/12/2013, por lo que se procede a labrar nueva Acta N° 004136/13 de Clausura y a Colocar cuatro fajas que identifican la mencionada clausura.

Que, a fs. 64 se adjunta Informa N° 233/14 de la Dirección de Uso de Suelo.

Que, a fs. 68/78, se agregan diferentes Informes y Actas de Infracción realizados por el Jefe de Departamento de Inspección y Seguridad de la Dirección de Bromatología.

Que, a fs. 81/83, interviene el Servicio Jurídico Permanente mediante Dictamen Jurídico N° 1275 de fecha 28 de Octubre de 2014, en el que concluye que "...sugerimos que a través del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución, se proceda a disponer de todos los medio y/o adoptar todas las medidas que consideren necesarias para lograr la demolición de las construcciones y despejar el espacio de dominio público municipal ubicado en el sector inferior de la Avenida Costanera General San Martín, entre las líneas que corresponden a las calles Thomas Edison y Quevedo de esta ciudad de Corrientes que ocupa el "Club de Canotaje", pudiendo requerir la colaboración de cualquier área de la Municipalidad y el auxilio de la fuerza pública".

Que, la playa, es decir la ribera del río, constituye un bien del dominio público municipal.

Que, la ribera de los ríos, *"es la parte de tierra que queda al descubierto por las aguas que llegan a su nivel y la línea de orilla colindante con los fundos vecinos"* (FIORINI, Bartolomé, Derecho Administrativo, Buenos Aires T:II, p. 330).

Que, el artículo 2.340 del Código Civil incluye entre los bienes públicos a: "1)... 2)... 3)... 4) Las playas del mar y las riberas internas de los ríos, entendiéndose por tales la extensión de la tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas medas ordinarias....".

Que, el artículo 9 del Código de Aguas de la Provincia de Corrientes incluye dentro de los bienes de dominio público provincial, conforme a lo prescripto en el Código Civil, los siguientes: a) los ríos y sus cauces, b) las demás aguas que corren por cauces naturales, c) las riberas internas de los ríos y d) los lagos navegables y sus lechos.

Que, la Ley Provincial N° 590 sancionada el 3 de enero de 1929, promulgada el 4 de enero de 1929 y publicada el 16 de enero de 1929, declaró de utilidad pública las obras de defensa dela ciudad de Corrientes y su complemento la Avenida Costanera proyectadas por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a construirse a lo largo de la costa del Río Paraná, entre la Punta San Sebastián y la Avda. 3 de abril. A su vez autorizó al Poder Ejecutivo de la Provincia a expropiar los terrenos afectados por el trazado de la Avda. Costanera, los terrenos comprendidos entre la Avenida Costanera y el río Paraná y los terrenos situados dentro de una faja de 60 metros a contar desde la avenida hacia la ciudad. También autorizó al Poder Ejecutivo para donar al Gobierno de la Nación los terrenos necesarios para la construcción de la Avenida Costanera.

Que, a su vez por Ley Nacional N° 18562, sancionada el 21 de enero de 1970, publicada en el B.O. el 23 de marzo de 1970 se facultó al Poder Ejecutivo para transferir a la Provincia de Corrientes, con

destino a la Municipalidad de la ciudad capital, el dominio de la Avenida Costanera Gral. San Martín desde la calle Caá Cuazú hasta la calle Tucumán y desde allí hasta la avda. 3 de abril, con una superficie total de 132.700 metros cuadrados, de acuerdo con lo indicado en los planos 1.363 y 4.463 que forman parte de dicha ley.

Que, finalmente por Ley Provincial N° 5921/09 se dispuso la transferencia a título gratuito de todos los inmuebles del dominio provincial que se encuentren afectados al uso público a las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentren emplazados.

Que, consecuentemente la avenida Costanera y sus playas pertenecen al dominio público municipal con las consiguientes atribuciones que sobre la misma, posee el Municipio de la Ciudad de Corrientes.

Que, Manuel María Diez, expresa que el dominio pública está sometido a un régimen jurídico de derecho administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando regla diversas de delimitación, de protección penal, de utilización, desconocidas, en el derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas de derecho administrativo).

Que, para que el bien o cosa sea considerado como dependencia del dominio público es menester inexcusablemente una base legal que la autorice y que dicho bien o cosa estén afectados al “uso público”, directo o indirecto, como es el caso del espacio público cuya desocupación se pretende.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que *“Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino”* Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.

Que, los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados “artificiales” por oposición a aquellos que son “naturales”, como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la “afectación” al uso público, Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

Que, la afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la “afectación” deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Solo después de la “afectación” o “consagración” al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La “afectación” puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.

Que, entre los “hechos” o “actitudes” de la Administración Pública que surten efectos de “afectación” o “consagración” del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumentos, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

Que, Marienhoff, en la obra citada – enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es titular de los bienes del dominio público – afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos “comunes” o “generales”. Tratándose de efectuar usos “especiales”, “excluyentes”, “privativos” o “diferenciales”, los habitantes del país ya no actúan como “pueblo”, sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso “especial” excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

Que, el Estado no sólo tiene el “derecho”, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de

dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en “interés público”.

Que, el régimen jurídico del dominio público es, además, de “excepción” y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes “privados” del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.

Que, la Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

Que, *“La Administración puede ejercer directamente su poder de policía respecto de los bienes del dominio público –en el caso, desalojo de una persona que construyó una vivienda precaria en la vía pública- pues se trata de bienes sujetos a un régimen jurídico especial en atención a su finalidad de uso común”*. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones \*04/07/2000\* A. D. A. c: Municipalidad de Posadas s/acción de amparo s/rec. Extraord. de inaplicabilidad de ley \* LLLitoral, 2001-1071.

Que, la doctrina argentina hállase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: “Principios generales de derecho administrativo”, página 229, y “Nociones de derecho administrativo”, tomo 1º, páginas 110-111; Spota: “Tratado de Derecho Civil”. El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178, Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición); conforme cita Marienhoff.

Que, el límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos están relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad “propia” (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).

Que, es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la actividad lesiva a derecho y garantías constitucional corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal posee atribuciones para el dictado del presente acto administrativo.

**POR ELLO,  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Ordenar a las Secretarías de Infraestructura y Planeamiento Urbano a proceder a disponer de todos los medios y/o adoptar todas las medidas que consideren necesarias para lograr en forma inmediata la demolición de las construcciones y despejar el espacio de dominio público municipal ubicado en el sector inferior de la Avenida Costanera General San Martín, entre las líneas que corresponden a las calles Thomas Edison y Quevedo de esta ciudad de Corrientes que ocupa el “Club de Canotaje”, pudiendo requerir la colaboración de cualquier área de la Municipalidad y el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 2:** Instrúyase al Servicio Jurídico Permanente para que, en caso de ser necesario, solicite una orden de allamamiento al juez competente a fin de que permita ingresar al predio y a las instalaciones aún en contra de la voluntad de los ocupantes ilegítimos y cumplir así con lo aquí resuelto.

**Artículo 3:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General.

**Artículo 4:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

**Roberto Fabián Ríos**  
**Intendente**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Irma del Rosario Pacayut**  
**Secretaria de Coordinación**  
**General**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Disposición N° 409**  
**Corrientes, 24 de Octubre de 2014**

**VISTO:**

La Resolución N° 011 del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) del 12 de Diciembre de 2013; y las Disposiciones N° 017 de fecha 03 de marzo de 2014, N° 022 de fecha 10 de Marzo de 2014 y el artículo 52° de la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se dispuso una nueva estructura administrativa para el DEM, plenamente vigente en la actualidad;

Que, por razones de operatividad y en razón del servicio manteniendo la situación de revista de la agente que se detalla en el art. 1° de la presente.

Que, mediante nota el Director General de Control e Inspección, solicita a esta Secretaría la elaboración de una norma de autorización para el retiro de las Actas de Infracción correspondiente a los inspectores, perteneciente a dichas áreas.

Que, por razones de Extravío en la vía Pública del Talonario de Actas de Infracción la Sra. Lidia Ermelinda Ledesma, perteneciente al área Dirección General de Control e Inspección solicita a esta Secretaría el retiro del Talonario de Actas de Infracción del Tribunal Administrativo de Faltas, siendo el mismo indispensable para el desempeño de sus funciones.

Que, por esa circunstancia resulta necesario el dictado de la presente.

Que, conforme al art. 52 de la Carta Orgánica Municipal, se faculta a los Secretarios de Áreas a resolver por sí los temas referentes al régimen administrativo y disciplinario de su ámbito.

**POR ELLO**  
**EL SECRETARIO DE AMBIENTE**

**DISPONE:**

**Artículo 1:** AUTORIZAR por la presente, el retiro de las Actas de Infracción del Tribunal Administrativo de Faltas, al agente Lidia Ermelinda Ledesma DNI 14.663.739, de acuerdo al código correspondiente al

número (03) tres, código que identifica a los inspectores de la Dirección General de Control e Inspección, dependiente de la Subsecretaría de Control Ambiental con funciones en temas competentes a la Secretaría de Ambiente.

**Artículo 2:** DESE, intervención al Tribunal Administrativo de Faltas.

**Artículo 3:** REGISTRESE, Comuníquese, notifíquese y archívese.

**Felix María Pacayut**  
**Secretario de Ambiente**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes